



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

**LINEAMIENTOS SECTORIALES
PARA LA PREVENCIÓN DE LA COVID 19 EN LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO
DE PASAJEROS Y CARGA**

LPDERECHOPE





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación
Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

ÍNDICE GENERAL

- I. Objetivo General
- II. Objetivos Específicos
- III. Antecedentes Legales
- IV. Alcance
- V. Requisitos
 - V.1 Medidas Generales
 - V.2 Medidas de los Pasajeros
 - V.3 Medidas para el Operador del Aeródromo
 - V.4 Medidas para el Explotador Aéreo
- VI. Coordinación Interinstitucional





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

I.- OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos que los operadores de aeródromos, explotadores aéreos y servicios especializados aeroportuarios deben implementar para asegurar el desarrollo de las operaciones de transporte comercial de pasajeros y carga, de forma tal que se prevenga la propagación de la COVID-19 en el transporte aéreo.

II.- OBJETIVO ESPECIFICO

- Establecer los lineamientos para el desarrollo de las operaciones de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros y carga.

III.- ANTECEDENTES LEGALES

- Ley 26842 – Ley General de Salud, y sus modificaciones
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- Ley 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, sus modificatorias y su reglamento.
- Ley N° 31091, Ley que garantiza el acceso al tratamiento preventivo y curativo de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 y de otras enfermedades que dan origen a emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud
- Decreto de Urgencia N° 025-2020 – Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 – Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Reglamento Sanitario Internacional – RSI (2005). Tercera Edición. Organización Mundial de la Salud 2016.
- Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.
- Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM y N° 152-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.
- Resolución Ministerial N° 261-2020-MTC/01, Aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria de la COVID-19.

- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, Aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud por exposición al SARS-CoV-2” y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID 19 en el Perú” y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021: “Directiva Sanitaria para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú” y sus modificatorias
- Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 178-MINSA/CDC-2021: “Norma Técnica de Salud para la prevención y control de la COVID-19 en el Perú” y sus modificatorias.

IV.- ALCANCE

Este documento es de aplicación por parte de los pasajeros, operadores de aeródromos, explotadores aéreos y servicios especializados aeroportuarios, para la realización de vuelos nacionales e internacionales de transporte aéreo comercial de pasajeros y carga.

V.- REQUISITOS

5.1 Medidas generales

Los operadores de aeródromos, explotadores aéreos y servicios especializados aeroportuarios deben:

- a) Cumplir con la RM N° 972-2020-MINSA y otras disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud para la vigilancia, prevención y control de la salud de su personal con riesgo de exposición a la COVID-19
- b) Asegurar que uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel con alcohol de 70%, esté ubicado al ingreso del centro de trabajo, estableciéndose el lavado de manos o desinfección previo al inicio de las actividades labores.
- c) Asegurar el distanciamiento físico no menor de un metro (1 m.), así como una adecuada protección respiratoria (uso de doble mascarilla o una mascarilla con gran capacidad de filtración)¹ y ventilación adecuada de ambientes.

¹ tipo de mascarillas con gran capacidad de filtración (N95, KN95, FFP2, KF94, etc)





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- d) Promocionar la vacunación como principal método de protección.
- e) Establecer que todo personal que presente síntomas compatibles de COVID-19 (tos, dolor de garganta, malestar general, fiebre, cefalea, congestión nasal, diarrea, pérdida del olfato, pérdida del gusto, dificultad para respirar) debe reportar de manera obligatoria, a su supervisor, para que proceda a ser evaluador por el departamento médico. Cuando se confirme un caso de COVID-19 entre el personal, el operador del aeródromo, explotador aéreo o servicio especializado aeroportuario debe reportarlo a la autoridad sanitaria.
- f) Tener en cuenta para sus operaciones, las recomendaciones realizadas por la OACI, a través del documento titulado “CART – medidas” en su versión vigente, según corresponda.²

5.2 Medidas del Pasajero

- a) Los tripulantes y pasajeros (de vuelos de origen y de conexión) deben usar una adecuada protección respiratoria en todo momento dentro de las instalaciones del aeropuerto y durante su viaje en la aeronave, excepto niños menores de dos (02) años de edad. Las excepciones del empleo de la protección respiratoria son en caso de un evento de emergencia en el aeropuerto o durante el vuelo (ej. despresurización). Excepcionalmente y siempre que sea una exigencia ineludible para algún pasajero durante los controles de seguridad o control de identificación (Migraciones, el explotador aéreo, PNP entre otros), los pasajeros podrían ser requeridos de la remoción de la protección respiratoria por un breve tiempo a fin de poder realizar tareas de comparación del rostro del pasajero versus los datos de su documento de viaje.
- b) Todo pasajero mayor de 12 años, cuyo destino final sea el territorio nacional, independiente del país de procedencia, debe acreditar el haber completado la dosis de vacuna contra la COVID-19, catorce (14) días antes de abordar en su punto de origen; en su defecto, deberá presentar una prueba molecular con resultado negativa con fecha de resultado no mayor a 72 horas antes de abordar en su punto de origen. Los menores de doce años solo requieren estar asintomáticos para realizar el abordaje. Aquellas personas que muestren síntomas al ingresar a territorio nacional ingresan a aislamiento obligatorio, según regulaciones sobre la materia; estas pueden ser modificadas por las disposiciones emitidas por el gobierno.
- c) Los pasajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba molecular de diagnóstico de COVID-19, son admitidos siempre que no haya transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el

² <https://www.icao.int/covid/cart/Pages/CART-Report---Executive-Summary.aspx>.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo

- d) Pasajeros que salieron del territorio peruano y retornan al país como no admitidos y no cumplan los requisitos para ingreso al país, la autoridad sanitaria en coordinación con Migraciones actuará de acuerdo a su procedimiento.
- e) Todos los pasajeros deben completar el formato en línea “Declaración Jurada de Salud y Autorización de Geolocalización” alojado en la página WEB del Ministerio de Salud (<https://djsaludviajero.minsa.gob.pe/dj-salud/>), dentro de las 72 horas previo al viaje. El pasajero que proporcione información falsa en “Declaración Jurada de Salud y Autorización de Geolocalización”, serán sometidos por parte del MINSA a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan según lo establecido en la normativa vigente.
- f) El incumplimiento en el empleo de la adecuada protección respiratoria en las instalaciones del aeropuerto o en la aeronave, así como no cumplir con las instrucciones otorgadas por la tripulación del vuelo o los representantes del explotador aéreo, u otras condiciones descritas en el presente documento, puede derivar en la cancelación del viaje o en un causal para rechazar el embarque del pasajero hacia el estado peruano.
- g) El explotador aéreo deberá realizar anuncios acerca de las medidas preventivas que deben mantener los pasajeros durante el vuelo. Asimismo, incluir en esta comunicación que de presentar alguna sintomatología compatible de COVID-19, deberán buscar atención con la autoridad de salud más cercana.
- h) Los pasajeros que arriban de otro país al territorio peruano en vuelos de transbordo o conexión, siempre que el país de destino final lo exija, se podría exigir la presentación de los requisitos para el ingreso a su destino final. No se requiere el llenado de “Declaración Jurada de Salud y Autorización de Geolocalización”.

5.3 Medidas para el Operador del Aeródromo

El operador del aeródromo es responsable de implementar las siguientes medidas:

- a) Permitir el acceso a las instalaciones del aeropuerto y al terminal de pasajeros, únicamente a los pasajeros con tarjeta de embarque o reserva. No obstante, lo anterior; se puede permitir el ingreso de un acompañante al pasajero para su ingreso a la terminal de pasajeros, en situaciones particulares debido a que el pasajero requiere asistencia para completar los procesos de embarque en la parte pública o por necesidades particulares (ej. menores de edad, personas con discapacidad). En forma adicional está permitido el acceso del personal que labora en el aeropuerto y autoridades que requieran ingresar en atención a sus funciones o competencias.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- b) Permitir el ingreso de los pasajeros a las instalaciones del terminal del aeropuerto, con tres (03) horas de anticipación a la hora programada de salida del vuelo internacional y dos (02) horas para vuelo doméstico. Excepcionalmente, el operador del aeródromo puede autorizar el ingreso de los pasajeros al terminal con una mayor antelación.
- c) Cuando el aeropuerto cuente con un sistema de perifoneo, solicitar a las personas que se encuentran dentro de la terminal de pasajeros, mediante este sistema, el empleo de la adecuada protección respiratoria en todo momento y el constante lavado de manos y respetar el distanciamiento social. En el caso de contar con pantallas digitales en el aeropuerto, incluir también anuncios preventivos relacionados a lo antes citado. Los avisos en el sistema de perifoneo serán en idioma español e inglés, por lo menos uno por cada hora durante las horas de operación.
- d) Colocar señas o marcas en el piso (en español y/o inglés) que permitan identificar los lugares de posición de espera, para asegurar el distanciamiento social. Estas señas o marcas se colocarán en lugares previsibles de espera y otras áreas que lo requieran de acuerdo al desarrollo de las operaciones (Ej. mostradores de facturación, puesto de información, ingreso al puesto de inspección de pasajeros, lugares de espera para colocar sus equipajes en el túnel de rayos X y frente a los pórticos detectores de metales, filas de espera antes del punto de inspección, controles migratorios, fajas de recojo de equipajes, puntos de canje de tarjetas de identificación, etc.)

Nota 1: Las señas o marcas deben ser presentadas en un color de fondo de contraste con la información impresa o visible en las mismas. (ej. Letras o signos blancos en fondo azul).

Nota 2: Colocar señalización en las escaleras eléctricas y en el interior de los elevadores, a fin de prevenir la pérdida de la distancia social, durante el uso de los mismos.

- e) Colocar separadores transparentes de plexiglass u otro material (ej. acrílico, plástico o vidrio templado), que establezca una barrera para reducir el contacto entre los pasajeros y los agentes de tráfico (ej. mostrador de facturación y sala de embarque), así como en el punto de información del aeropuerto. Este separador permitirá a través de una rendija, la entrega o recepción de documentos.
- f) Asignar el empleo de los mostradores de facturación, fajas de recojo de equipajes y de las líneas de inspección de equipajes de mano y de pasajeros, de forma tal que, en la medida de lo posible, se propicie el cumplimiento del distanciamiento social entre personas.
- g) Implementar medidas para asegurar que, en los servicios higiénicos, que cuenten con uno o más lavatorios de manos o urinarios, se cumpla con el distanciamiento social. Para





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

tal efecto, se puede bloquear el uso de uno o más urinarios, a fin de prevenir una cercanía entre los usuarios.

- h) El Aforo de los buses de traslado de pasajeros hacia los puestos de estacionamiento sin contacto con el terminal (remotos), es de hasta el 50% de la capacidad declarada del bus. En el caso de que la capacidad del 50% antes citada, sea un número decimal, este valor se ajustará el número entero inmediato superior. Informar a los explotadores aéreos acerca de las nuevas capacidades de los buses. Colocar avisos o señales en los asientos que informe acerca de la prohibición de uso de este asiento o lugar, para prevenir el empleo de dos asientos en forma contigua.
- i) Realizar la desinfección del aeropuerto con artículos eficaces contra el Sars-CoV-2 (COVID-19), en las probables superficies de contacto de todas las personas, de acuerdo con la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies" aprobada por Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN o la que haga sus veces.
- j) Proporcionar desinfección a los buses de transporte de pasajeros hacia zonas remotas o sin contacto con el terminal de pasajeros. Para este proceso, se debe tener en cuenta las disposiciones establecidas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) para la limpieza y desinfección de superficies. El empleo del desinfectante será en las superficies de contacto de los pasajeros, tales como asientos, agarraderas y pasamanos, entre otros.
- k) El operador del aeródromo debe brindar a los pasajeros, acceso a los servicios higiénicos, dispensadores de alcohol en gel u otro desinfectante.
- l) Colocar filtros de gérmenes, bacterias o virus en el sistema de aire acondicionado del terminal de pasajeros. Utilizar el filtro de acuerdo a las recomendaciones del fabricante (ej. período de vida útil). Renovar el filtro antes citado luego del período de utilización y desechar el mismo de acuerdo a las medidas de tratamiento del MINSA o MINAM.
- m) Colocar avisos impresos o electrónicos (en español y/o inglés) que informen acerca de la necesidad del distanciamiento social entre los pasajeros, el lavado de las manos con agua y jabón y la adecuada protección respiratoria. Estos avisos deberán ser fáciles de visualizar por los pasajeros y de una dimensión adecuada de acuerdo al área donde se ubicarán.
- n) Brindar facilidades a los explotadores aéreos, para el empleo de los sistemas de perifoneo de las salas de embarque, para comunicar las medidas de prevención de la COVID-19 (ej. Mantener el distanciamiento social, en caso de observar su incumplimiento) y para los procesos bajo su administración (ej. embarque de pasajeros), sin límites en la cantidad de avisos de comunicación con sus pasajeros.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- o) Asegurar que los servicios de taxi autorizados a brindar servicios en el aeropuerto por el operador del aeródromo, cumplan con los protocolos establecidos por el MTC y el MINSA.
- p) El operador del aeródromo facilitara a solicitud de la Autoridad de Salud, un área para realizar las pruebas, exámenes y acciones vinculadas con las personas que presenten síntomas de la COVID-19 en las instalaciones del aeropuerto.
- q) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, la aplicación y ejecución de las siguientes medidas:
 - 1) Controles al ingreso de las instalaciones del aeropuerto, a fin de prevenir el ingreso de personas que no son pasajeros, salvo de las personas que laboran en el aeropuerto y acompañantes de pasajeros que requieren asistencia para completar su proceso de embarque o por necesidades particulares.
 - 2) Prevenir la aglomeración de personas ofreciendo servicios de taxi en las instalaciones del aeropuerto, particularmente en el área de llegada de pasajeros y en los exteriores colindantes al aeropuerto.
 - 3) Contar con presencia policial en los mostradores de facturación, puestos de inspección de pasajeros y salas de embarque, a fin de brindar su apoyo en el tratamiento de incumplimiento de las disposiciones aeroportuarias (ej. uso de adecuada protección respiratoria y el distanciamiento social), situaciones de reclamos airados o actos de agresión por parte de los pasajeros, entre otros.
- r) Brindar facilidades de acceso a la Policía Nacional para la ejecución de las funciones señaladas en el literal anterior.
- s) El operador del aeródromo deberá mantener adecuada ventilación de los ambientes.

5.4 Medidas para el Explotador Aéreo

Nota: Los requisitos descritos a continuación pueden ser delegados por parte del explotador aéreo al servicio especializado aeroportuario que actúa en su representación.

5.4.1 Programación de Vuelos

- a) El explotador debe establecer políticas que permitan, toda vez que sea posible, la planificación y control para el emparejamiento de una misma tripulación de vuelo y de cabina cuando realice las programaciones y reprogramaciones de vuelos. Cuando se requiera un cambio imprevisto, el explotador debe contar con un proceso que garantice que la condición de salud del(los) tripulante(s) que reemplaza(n) haya sido debidamente verificada de acuerdo a los protocolos vigentes, previo a dicha asignación.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- b) El explotador aéreo debe vigilar el cumplimiento de sus políticas establecidas respecto a la fatiga en sus tripulaciones.

5.4.2 Procesos pre-vuelo

- a) Fomentar el check-in online y boarding pass digital dentro de sus operaciones aéreas.
- b) Fomentar la automatización de los procesos de entrega de información en tierra, antes de la salida del vuelo tal como la entrega de información del plan de vuelo a CORPAC S.A., NOTOC, etc.
- c) Implementar procesos de aceptación de pasajeros, que permitan reducir la cantidad de personas en las filas de espera en los mostradores de facturación.
- d) El explotador aéreo debe asegurarse que los pasajeros que embarquen en la aeronave, cuyo viaje se inicia en territorio peruano, usen la adecuada protección respiratoria y cumplan con los requisitos establecidos por el país de destino. En el caso de los pasajeros en conexión o en transbordo (proveniente de vuelos internacionales), el explotador aéreo debe asegurarse que estos pasajeros usen la adecuada protección respiratoria y cumplan con los requisitos del país de destino respecto de la obligatoriedad de las pruebas, entre otros.
- e) A fin de reducir los tiempos de embarque y de procesamiento de personas en los puestos de seguridad, el explotador aéreo podría ofrecer incentivos a los pasajeros para que transporten su equipaje en la bodega de la aeronave.

Nota: Debido al constante hallazgo de baterías de litio (ej. cargadores portátiles, power banks, cigarrillos electrónicos) y encendedores en el equipaje de bodega, el explotador aéreo debe informar a los pasajeros acerca de la prohibición de transportar estos artículos y otros más, en su equipaje de bodega (equipaje facturado).

- f) Implementar protocolos de limpieza de las aeronaves, que incluya las áreas de contacto de los pasajeros tales como: asientos de los pasajeros y tripulación, cinturones de seguridad, mesas, botones de llamado y servicios higiénicos; luego del desembarco de los pasajeros (Ej. empleo de aerosoles desinfectantes a través de toda la cabina). Tener en cuenta el empleo de desinfectantes aprobados para uso en la aeronave por el fabricante.
- g) El explotador aéreo también debe implementar protocolos de desinfección de la aeronave, para los casos de transporte de un pasajero con sospecha o confirmado de COVID-19 u otra enfermedad infecciosa, haciendo uso de los desinfectantes aprobados





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

por el fabricante. En estos casos, el personal de limpieza debe contar con los equipos de protección personal pertinentes, y los elementos descartables utilizados en esta labor. Esta acción debe ser supervisada por la Autoridad Sanitaria Internacional y/o la asignada por la DIRESA. Los residuos de esta desinfección serán tratados como residuos biológicos peligrosos.

- h) Al término del día de operación, la aeronave debe ser sometida a un proceso de desinfección que involucre por lo menos, la desinfección de la cabina de pasajeros, los servicios higiénicos y la cabina de mando de la aeronave.
- i) Tanto para el embarque y desembarque de pasajeros, se deberá controlar el distanciamiento social (ej. embarque por filas o zonas) y asegurar que cada pasajero tenga puesto sobre su nariz y boca la adecuada protección respiratoria. Se exceptúa a menores de dos años y pasajeros con alguna condición física o de salud que le impida su uso.
- j) Incluir en las condiciones de transporte, cualquier nueva disposición o limitación que el pasajero deba conocer en forma anticipada a su transporte, ejemplo: Cantidad límite del equipaje de mano, negativa al embarque ante la falta de empleo de la adecuada protección respiratoria.
- k) Realizar la limpieza de las sillas de ruedas con desinfectantes eficaces contra la COVID-19, antes de ser asignado para la asistencia de un nuevo pasajero.
- l) La cabina de mando, debe limpiarse y desinfectarse como mínimo cada cambio de tripulación. Es posible que parte del equipo del puesto de pilotaje requiera desinfección adicional por motivos de uso (p. ej., máscaras de oxígeno) y se deberían establecer los procedimientos correspondientes.
- m) Las superficies de contacto de las bodegas de la aeronave deberían limpiarse y desinfectarse con la frecuencia apropiada para que el personal de tierra trabaje en condiciones seguras.
- n) Teniendo en cuenta que debido a la pandemia de la COVID-19 se debe desinfectar con mucha más frecuencia la superficie de la aeronave y no hay datos sobre los efectos a largo plazo de una desinfección tan frecuente, el explotador debe inspeccionar periódicamente los equipos para asegurarse de que no se produzcan efectos a largo plazo o daños con el tiempo.
- o) Teniendo en cuenta la mayor probabilidad de que las posiciones de los interruptores se cambien de manera inadvertida durante la limpieza o desinfección, los exploradores y tripulación de vuelo deberían reforzar los procedimientos para verificar que todos los





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

interruptores y controles del puesto de pilotaje se encuentren en la posición correcta antes de la utilización del avión.

- p) Efectuar regularmente el mantenimiento de los sistemas aire y del sistema de abastecimiento de agua para garantizar que sigan brindando protección a la tripulación y a los pasajeros y pasajeras contra los virus. También deben consultar al fabricante de sus aeronaves sobre la frecuencia y métodos de mantenimiento específicos que correspondan.
- q) Las líneas aéreas deben disponer que los procedimientos de mantenimiento sean posteriores a la desinfección a fin de verificar que las palancas de control, los disyuntores e interruptores y las perillas de los tableros de control en el puesto de pilotaje, la cabina de pasajeros y el compartimiento de carga se encuentren en la posición correcta. También se debería verificar el cierre de puertas y paneles de acceso.

5.4.3 Procesos durante el vuelo

- a) Anunciar a los pasajeros por el sistema de perifoneo de la aeronave, acerca las medidas de prevención de la COVID-19 que incluye el uso obligatorio y permanente de la adecuada protección respiratoria, salvo para la ingesta de líquidos, alimentos o ante procedimientos de emergencia (ej. despresurización). Del mismo modo, cuando se hayan adoptado medidas particulares por parte del explotador aéreo, anunciar las mismas a los pasajeros (ej. exclusividad en el uso del baño delantero por parte de la tripulación, cancelación de las ventas a bordo, cancelación del uso de los servicios higiénicos por casos de fuerza mayor, etc.)
- b) A fin de reducir las posibilidades de transmisión del virus, evitar que los equipos usados en las demostraciones de seguridad, deban compartirse, caso contrario debería considerarse la posibilidad de usar otros medios de demostración que prescindan de los equipos, o bien desinfectarlos a fondo después de cada uso.
- c) En las demostraciones de seguridad deben indicarse a los pasajeros que deben retirarse la adecuada protección respiratoria antes de colocarse las máscaras de oxígeno de emergencia, si llegara el caso.
- d) En aeronaves de transporte aéreo de pasajeros, el explotador aéreo deberá contar filtros HEPA o contar con sistemas de ventilación que cuenten con niveles de seguridad equivalentes, siempre y cuando hayan sido avalados por el fabricante de la aeronave y cumplan con los requisitos técnicos de aeronavegabilidad requeridos por la DGAC, además deberán implementar procedimientos que aseguren la recirculación y ventilación del aire de manera permanente durante el vuelo y en tierra, mientras los pasajeros estén a bordo. Esto se logra con el funcionamiento continuo de los ventiladores de cabina, lo que garantiza un aire fresco y filtrado apropiadamente. Para





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

el caso de las unidades de aire acondicionado (PACKS/Planta Externa) deberán permanecer encendidas durante todo el tránsito según indicaciones del fabricante y que garanticen las condiciones señaladas en el presente párrafo.

Cabe Precisar que las aeronaves que cuenten con estos requisitos podrán cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su certificado tipo.

- e) El servicio a bordo de comidas y bebidas debe ser simplificado, a fin de reducir el movimiento e interacción entre la tripulación y los pasajeros. Asimismo, se debería reducir el uso de artículos no esenciales en vuelo, como mantas, almohadas, libros o revistas, a fin de minimizar el riesgo de infección cruzada.
- f) Restringir el acceso a los lavabos. Cuando sea posible, se debería reservar un lavabo para uso exclusivo de la tripulación, siempre que haya suficientes lavabos disponibles para evitar que el público se congregate esperando para usarlos. Además, en la medida de lo posible en función de la aeronave, el público debería utilizar el lavabo designado según la ubicación de sus asientos a fin de limitar los desplazamientos durante el vuelo, lo cual reduce la exposición a otras personas.
- g) Si durante el vuelo alguna persona integrante de la tripulación comienza a manifestar síntomas debe dejar de trabajar en cuanto sea posible, ponerse una mascarilla adicional, notificar al piloto al mando y mantener la distancia física respecto de las demás personas cuando sea posible. Luego del aterrizaje, debe ponerse en contacto con el personal médico de la línea aérea y con la autoridad de salud.
- h) La tripulación de cabina debe usar la adecuada protección respiratoria y con base a su propia evaluación de riesgo, puede incorporar otros elementos adicionales (ej. Protector facial, gafas protectoras, guantes, etc.), para interactuar con un pasajero que presente síntomas a bordo de la aeronave y durante el vuelo.
- i) Inspeccionar y verificar el contenido de los kits universales antes de cada vuelo. Si necesitan utilizar los kits al asistir a una pasajera o pasajero enfermo a bordo, debe tener en cuenta el procedimiento coordinado previamente con la autoridad de salud, así como la reposición de los mismos antes de la siguiente operación.
- j) Establecer un procedimiento para el caso de que un tripulante manifieste síntomas de la COVID-19 durante el vuelo.
- k) La tripulación de cabina que esté en contacto directo con un pasajero sospechoso de estar infectado, queda restringida de acceder a la cabina de mando a menos que exista una necesidad operacional.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- l) El uso de equipos de protección personal no debe interferir en la capacidad de ejecutar los procedimientos de seguridad en situaciones normales, anormales y de emergencia, tales como la colocación de máscaras de oxígeno, extinción de incendios, etc.
- m) En el evento de que luego del despegue, un pasajero muestre síntomas compatibles con la COVID-19 (ej. fiebre), el explotador aéreo debería implementar las siguientes medidas:
1. La tripulación debe asegurar que el pasajero esté usando la adecuada protección respiratoria. En forma adicional, la tripulación debe proporcionarle otra mascarilla adicional y de ser posible, un escudo facial. Para ello, el explotador aéreo debe de contar a bordo de la aeronave con mascarillas adicionales para atender este tipo de eventos.
 2. Asimismo, implementar procedimientos para contar con un lugar en la cabina a fin de aislar al o los pasajeros que presenten síntomas de la COVID -19. Además, debe de bloquear el uso de servicio higiénico empleado por el pasajero, para impedir su empleo por cualquier otra persona. Asimismo, identificar a los pasajeros ubicados en la misma fila y dos filas hacia adelante o atrás del lugar de ubicación original del pasajero con síntomas de la COVID-19, a fin de ser derivados con la autoridad de salud luego del aterrizaje de la aeronave, sin perjuicio de la evaluación de riesgo que realice la autoridad sanitaria.
 3. Coordinar con la autoridad de salud, si la tripulación entró en contacto con el pasajero debe entrar en cuarentena.
 4. Cuando sea posible, el suministro individual de aire acondicionado del pasajero debería ser apagado, a fin de limitar la potencial diseminación de gotas.
 5. Cuando el pasajero viaje acompañado, el acompañante también debe ser aislado en esta área, incluso sin que manifieste síntomas.
 6. La tripulación técnica debe notificar al servicio de tránsito aéreo, acerca del arribo de la aeronave con un pasajero sospechoso de COVID-19 a bordo, para que se coordine la atención de este pasajero con la autoridad de salud.
- n) En el evento de que antes del cierre de puertas de la aeronave en preparación al despegue, se identifique a un pasajero con síntomas compatibles de COVID-19 (ej. fiebre), el explotador aéreo debe notificar al aeropuerto y la autoridad de salud, a fin de coordinar el retiro del pasajero de la aeronave para su atención.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

5.4.4 Procesos post-vuelo

- a) Establecer el proceso de desembarque por filas o bloques de filas, a fin de asegurar una distancia de separación y evitar la aglomeración de pasajeros en el pasillo del avión.
- b) Prohibir a los tripulantes el uso de sus propios desinfectantes en el entorno de la aeronave. La desinfección de las superficies de la aeronave con productos de fabricación propia realizada por los miembros de la tripulación puede dar lugar a reacciones químicas con los residuos de los productos químicos utilizados para la desinfección general de la aeronave que pueden tener efectos negativos (corrosivos) en la aeronave o para la salud de los pasajeros y la tripulación (aparición de humos o gases debido a la mezcla de sustancias químicas).
- c) Realizar las gestiones pertinentes con los servicios especializados aeroportuarios a fin de acelerar el proceso de entrega del equipaje, luego del arribo de la aeronave y evitar la aglomeración de personas.
- d) Implementar canales de atención que reduzca la interacción para presentación de un reclamo ante equipajes extraviados o dañados.
- e) En la medida de lo posible, realizar los envíos de equipajes (que llegan fuera de fecha) directamente al domicilio, hotel o dirección comunicada por el pasajero.
- f) Fomentar la automatización de los procesos de entrega de información a la tripulación del vuelo, a fin de reducir la interacción con el personal en tierra de la estación.

VI. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A fin de cumplir con el objetivo del presente protocolo, es necesaria la participación activa de las entidades estatales que cumplen funciones en el aeropuerto; para lo cual deben implementar protocolos que estén de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSA y el presente protocolo.

En virtud de lo anterior, se describen a continuación, condiciones que deberían ser implementadas por las entidades estatales:

- La DGAC debe entregar los itinerarios mensuales de vuelos internacionales de pasajeros, en forma anticipada, a las siguientes entidades estatales: MINSA o la autoridad de salud del aeropuerto, La División de Seguridad Aeroportuaria, Fluvial y Lacustre de la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Migraciones y SUNAT. Además de supervisar los lineamientos de los vuelos nacionales e internacionales comerciales; así como los de carga.





Lineamientos sectoriales para la prevención de la COVID-19 en la prestación Del servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga

- El MINSA, a través de las DIRIS/DIRESA/GERESA y/o la sanidad del aeropuerto debe garantizar la presencia del personal de esta institución, para cumplir con las tareas encomendadas en este protocolo, tal como la recepción de las Declaraciones Jurada de Salud y Autorización de Geolocalización, la atención médica oportuna a los pasajeros sospechoso que arriben de los vuelos internacionales e ingresen a nuestro país, así como la aplicación de la normativa sanitaria vigente indicadas por el MINSA sobre la COVID-19 y otras patologías. La presencia del personal antes citado debe estar prevista con base a la información de los itinerarios antes previstos e implementar un plan de contingencia, en el caso de demoras en el arribo de estos vuelos, con el fin de evitar la aglomeración de pasajeros.
- La Superintendencia Nacional de Migraciones y SUNAT deben implementar, en la medida de lo posible, procedimientos de control que disminuyan el riesgo de propagación de la COVID-19 entre su personal y los pasajeros.
- La Policía Nacional del Perú debe garantizar la presencia del personal de esta institución, para cumplir con las tareas encomendadas en este protocolo, tal como el mantenimiento del orden dentro de las instalaciones del aeropuerto, el cumplimiento del requisito de empleo de la adecuada protección respiratoria en el rostro, de forma que se cubra nariz y boca; así como la respuesta ante eventos de reclamos airados o actos de agresión por parte de los pasajeros o el público en general, dentro y en los alrededores del aeropuerto. La presencia del personal antes citado debe estar prevista con base a la información de los itinerarios antes previstos e implementar un plan de contingencia, en el caso de demoras en el arribo de estos vuelos.
- Los explotadores aéreos tienen la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos sanitarios (Vacunación o Prueba Molecular y Declaración Jurada) de ingreso al país, de acuerdo a lo establecido por el MINSA.

